



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1396 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Tambopata, 12 DIC 2022

**VISTOS:**

El **Informe Técnico N° 026-2022-GOREMAD-GRFFS/AFS/ACHH**, de fecha 27 de mayo del 2022, sobre el requerimiento de Donación de producto forestal maderable; para ejecutar el proyecto "**Construcción y Refacción de áreas de Cuarentena y Crianza**", en el Centro de Rescate Amazon Shelter, ubicado en la carretera Tambopata km. 11, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; el **INFORME TÉCNICO N° 470-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA**, de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante el cual se evaluó la referida solicitud de transferencia (Donación) a favor del "**Área de Fauna Silvestre**"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que "**El Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR: a. Planificar, promover, ADMINISTRAR, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)**".

Que, el artículo 125° del referido cuerpo normativo señala que "**La transferencia de productos forestales y de fauna silvestre DECOMISADOS o declarados en abandono procede únicamente A TÍTULO GRATUITO en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas**".

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que: "**Los siguientes actos administrativos NO CONSTITUYEN títulos habilitantes: p. AUTORIZACIÓN de TRANSFERENCIA de productos forestales DECOMISADOS o declarados en abandono**".

Que, el **Anexo N° 1** del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; establece los **REQUISITOS** para diversos trámites forestales; entre ellos el de **AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA** de productos forestales decomisados o declarados en abandono; señalando: "**a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales**".

Que, concordantemente, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**; establece en su **Artículo 12. Transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono**; y en su **numeral 12.2** La transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivos de desastres naturales. La autoridad administrativa competente que disponga su transferencia, debe verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y la finalidad





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

establecida; Asimismo en su **numeral 12.4** En ningún caso, procede la devolución al titular del título habilitante de cuya área autorizada procedan los especímenes, productos y subproductos abandonados.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS**".

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de "**e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION**".

Que, la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP aprobada por Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM establece disposiciones relacionadas a la definición del concepto de entidad pública y la validación del registro preliminar de Entidades Públicas del estado peruano;

Que, a partir del 01 de octubre de 2015, entró en **vigencia la Ley N° 29763** y sus reglamentos, quedando derogados en ese sentido, el artículo 383 del reglamento de la Ley N° 27308 y la Directiva N° 011-2003-INRENA-IFFS, "Procedimiento para la transferencia de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre".

Que, mediante el **Informe Técnico N° 026-2022-GOREMAD-GRFFS/AFS/ACHh**, de fecha 27 de mayo del 2022, el Sr. Alex Chipana Huamán, (a) Área de Fauna Silvestre - GRFFS, concluye en la necesidad de la donación de producto forestal maderable para ejecutar el proyecto "**Construcción y Refacción de áreas de Cuarentena y Crianza**", en el Centro de Rescate Amazon Shelter, ubicado en el km. 11 de la carretera Tambopata, en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; adjuntando los requisitos respectivos;

Que, a fin de atender el requerimiento mencionado líneas arriba, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, ha realizado la respectiva inspección ocular de campo, habiendo emitido el siguiente **INFORME TÉCNICO N°470-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA**, de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante el cual se evaluó la referida solicitud de transferencia (Donación); **constatando la NECESIDAD y recomendando la emisión de Acto Administrativo de TRANSFERENCIA** de producto forestal solicitado;

Que, el producto forestal no maderable decomisado, se encuentran almacenado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA MDD, ubicado en el Km. 15.8 de la Carretera Interoceánica Puerto Maldonado – Mazuko, en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; el mismo que se encuentra consentida para transferencia; siendo el origen el siguiente:

Cuadro N° 01: Producto forestal maderable disponible para transferencia.

ORIGEN DEL PRODUCTO		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	
ACTA DE INTERVENCIÓN Y/O INFORME TÉCNICO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA				PIES TABLARES	M³
INFORME TÉCNICO N° 350-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCH	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1282-	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i>	MADERA ASERRADA	2,416	5.70





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

	2022-GOREMAD-GRFFS	Quinillia	Manilkara bidentata	MADERA ASERRADA	452	1.06
<b>TOTAL</b>					<b>2,982</b>	<b>7.03</b>

Que, en ese sentido, el requerimiento del **Área de Fauna Silvestre - GRFFS**, es viable de acuerdo con el stock disponible por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; y, conforme lo establece en el artículo 213° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y, de conformidad con lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 470-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, de fecha 18 de noviembre del 2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA** del producto forestal maderable (madera aserrada) de las especies **Castaña (*Bertholletia excelsa*)**, consistente en **2,416 pies tablares**, equivalentes a **5.70 m³** y **Quinilla (*Manilkara bidentata*)**, consistente en **452 pies tablares**, equivalente a **1.6** correspondientes a la **Resolución Gerencial Regional N° 1282-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 15 de noviembre del 2022; a favor del **Área de Fauna Silvestre - GRFFS**, representado por el **(a) Alex Chipana Huamán**; producto forestal que será utilizado para la ejecución del proyecto "**Construcción y Refacción de Áreas de Cuarentena y Crianza**", en el Centro de Rescate Amazon Shelter, ubicado en el Km. 11 de la carretera Tambopata, en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios.

**Artículo 2.- OTORGAR**, un plazo de sesenta (30) días calendarios, luego de haberse efectuado la entrega de la Resolución Gerencial Regional, para que el **Área de Fauna Silvestre - GRFFS**, haga efectivo el uso del producto forestal maderable para los fines que fueron solicitados, contados a partir de la recepción del mismo. De comprobarse el incumplimiento del uso para los fines solicitados, se procederá con





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

la reversión del producto forestal transferido y la sanción administrativa establecida en el reglamento para la gestión forestal.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, la supervisión de la ejecución del proyecto terminado mencionado en el artículo 2º como también el uso de los productos transferidos, de acuerdo a los fines para los cuales fueron solicitados; y, actualizar en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución al **Sr. Alex Chipana Huaman**, (a) Área de Fauna Silvestre - GRFFS, con dirección en el Km.11 de la Carretera Tambopata, en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios.

**Artículo 5.- DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley; al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú de la Dirección de Medio Ambiente de Madre de Dios; para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL